



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2021

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL
DECRETO N° 2021 06 17 - 001

(17 de Junio de 2021)

ESTADO:
CONTROLADO

Página 1 de 4

MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LOS PRECIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE DE GANADO BOVINO, PORCINOS Y OVINOS, Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE CHIBOLO – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El suscrito Alcalde Municipal de Chibolo - Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales previstas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, Literal d) numeral 16 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 3466 de 1982, Decreto 2876 de 1984, Decreto 1293 de 1988, Decreto 863 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que la carne de ganado bovino y porcino, constituye un elemento básico en la dieta de los habitantes del Municipio de Chibolo – Magdalena, conformando parte esencial de la canasta familiar como uno de los productos más importantes, sujetos a control y regulación de los precios por parte del municipio.

Que ante el incremento del precio del ganado bovino y porcino y los posibles hechos de especulación en la venta y comercialización de estos productos, el Comité de Precios, Pesas y Medidas de la Secretaría de Gobierno municipal, realizó el ajuste de precios de los productos cárnicos.

Que con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población, es deber de la Administración Municipal, *“utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.”*

Que se hace necesario fijar los precios para evitar la especulación y el acaparamiento de los productos cárnicos, propender la reglamentación, la publicación y fijación de la lista de precios en un lugar visible al público.

Que el Decreto 863 de 1988 reglamenta el Decreto Ley 3466 de 1982, en cuanto a la fijación de precios y hace obligatoria la publicidad del precio al público de los artículos de primera necesidad, señalado entre ellos los productos cárnicos como bienes en los cuales debe fijarse el precio en el empaque, envase o cuerpo del mismo y especificar la descripción del aviso respectivo.

Que los artículos 18 al 20 del Decreto Ley 3466 de 1982, indican los preceptos relativos a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, así como la obligatoriedad de fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios ofrecidos, fijación que debe hacerse por el sistema de listas en caracteres perfectamente legibles y en sitio visible al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2021

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

DECRETO N° 2021 06 17 - 001

(17 de Junio de 2021)

ESTADO:
CONTROLADO

Página 2 de 4

DAM

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, Decreto 1071 de 2015 indica en su “Capítulo 4. De los Expendios de Carne y de los Expendedores”, que:

“Artículo 2.13.5.4.2. Registro de expendedores. En las alcaldías municipales debe abrirse un libro de registro de expendedores. Los expendedores de carne al por mayor y detal están obligados a comprobar la procedencia de la carne que comercializan, para efectos de lo cual llevarán un registro que permita el control y contribuya a evitar la comisión de actos ilícitos a través de dichos establecimientos. (Decreto 3149 de 2006, art. 21)”

“Artículo 2.13.5.4.3. Vigilancia y Control. Las Secretarías de Salud Municipales o la entidad que haga sus veces ejercerá la vigilancia y control sobre los expendios de carne con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de sanidad vigentes. (Decreto 3149 de 2006, art. 22)”

Que se hace necesario reglamentar la comercialización del ganado bovino y porcino, de acuerdo a las características y calidades que presenten los animales a sacrificar, con el fin de estandarizar los precios que se vayan a estipular para la carne de ganado bovino y porcino en la municipalidad.

Con fundamento en las anteriores normas y considerandos,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Fijese como nuevos **PRECIOS MÁXIMOS** de venta al público de carne de ganado bovino, porcinos y ovinos en el municipio de Chibolo - Magdalena, los estipulados en la siguiente tabla:

GANADO BOVINO	
CARNES	PRECIO DE VENTA POR KG
PRIMERA CATEGORÍA: LOMO ANCHO, LOMO FINO, PUNTA GORDA, PUNTA DE ANCA, BOLA.	\$15.000
SEGUNDA CATEGORÍA: PECHO, SOBRE BARRIGA, FALDA, LAGARTO TRASERO Y DELANTERO (JARRETE), MORRILLO.	\$ 10.000
TERCERA CATEGORÍA: COSTILLA, RABO	\$ 6.000
TERCERA CATEGORÍA: HUESO BLANCO, HUESO ROJO	\$ 3.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2021

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL
DECRETO N° 2021 06 17 - 001
(17 de Junio de 2021)

DAM

ESTADO:
CONTROLADO

Página 3 de 4

CUARTA CATEGORÍA: HIGADO, BOFE, CORAZON, LENGUA.	\$ 8.000 \$ 4.000 \$ 8.000 \$ 6.000
---	--

GANADO PORCINO	
CARNES	PRECIO DE VENTA POR KG
PRIMERA CATEGORÍA: LOMO, PERNIL.	\$11.000
SEGUNDA CATEGORÍA: BRAZO, COSTILLA.	\$ 11.000 \$ 11.000
TERCERA CATEGORÍA: BICERAS PATAS.	\$ 3.000 \$ 1.000

GANADO OVINOS	
CARNES	PRECIO DE VENTA POR KG
PRIMERA CATEGORÍA: POSTA, BRAZO, COSTILLA, ESPINAZO	\$ 9.000
SEGUNDA CATEGORÍA: BICERAS Y PATAS.	\$ 4.000

ARTÍCULO 2°. Según el Decreto 3466 de 1982, todo expendedor de carne de bovino, porcino y ovino está obligado a **fijar las listas de precios en un lugar visible** de su establecimiento, expuesta al público y deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes, hacer uso del blusón o delantal, usar calzado y portar de manera visible el correspondiente carnet manipulador de alimentos expedido por la autoridad sanitaria municipal.

PARÁGRAFO. La venta de carne de ganado bovino, ovino y porcino deberá hacerse única y exclusivamente en lugares que la entidad sanitaria competente y la Secretaría de Gobierno municipal establezcan conjuntamente.

ARTÍCULO 3°. Toda persona deberá cumplir con la legislación sanitaria establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para la comercialización y movilización de semovientes.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente Decreto confórmese el Comité Municipal de Precios, Pesas y Medidas en el Municipio de Chibolo - Magdalena, integrado por la Secretaría de Gobierno Municipal, Delegado del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Policía Nacional, Inspección de Policía, Secretaría de Salud y la UMATA, con el fin de verificar la procedencia, precios, calidad, salubridad, legalización de estos productos básicos de la canasta familiar.



DAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL
DECRETO N° 2021 06 17 - 001
(17 de Junio de 2021)

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 2021

ESTADO:
CONTROLADO

Página 4 de 4

ARTÍCULO 5°. Establézcase las siguientes medidas sancionatorias de acuerdo al Decreto 2876 de 1984, para el cumplimiento de las disposiciones aquí expuestas:

1. Para iniciar el procedimiento sancionatorio, **el consumidor afectado deberá presentar una queja por escrito** en donde exponga los hechos, la razón social del establecimiento de comercio y su dirección. Para la recepción de éstas, facúltase a la Secretaría de Gobierno Municipal, quien conocerá de la misma.
2. Cuando el comerciante sea sorprendido de forma flagrante por la Policía Nacional o por funcionarios que conforman el comité, se aplicará de inmediato los procedimientos administrativos, multas y demás sanciones establecidas en las leyes, decretos y acuerdos municipales.

Una vez que se evidencia el incumplimiento se procede a:

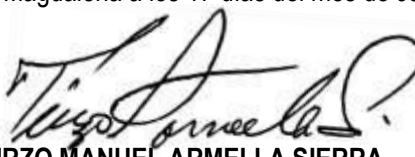
- a. Imponer multas hasta por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual será consignada en la tesorería municipal.
- b. Ejecutoriada la sanción establecida en el numeral anterior, se ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta de siete (07) días.
- c. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurrido el término de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, reincide en el incumplimiento de las disposiciones.

Las disposiciones anteriores, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía, normas ambientales y sanitarias, las cuales pueden ir desde incautación de los productos, cierres temporales hasta cierres definitivos del establecimiento comercial, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir del 22 de Junio de 2021 y deroga todos los que se lea sean contrarios; remitir copia del presente a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud del municipio, instar a su estricto cumplimiento y establecer vigilancia a efectos de garantizar lo anterior; difundir ampliamente en el municipio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Chibolo - Magdalena a los 17 días del mes de Junio de 2021.


TIRZO MANUEL ARMELLA SIERRA
Alcalde Municipal

Copia: consecutivo.

Proyectó: E. Guzmán – Apoyo jurídico.